



Informe secretarial: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que se recibió a través de correo electrónico, solicitud de medida cautelar dentro del presente proceso. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, marzo 30 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Obando, Valle del Cauca, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Resuelve Solicitud
Auto No. **295**
Proceso: Alimentos
Demandante: Sonia Alejandra Galeano
Demandado: Martin Emilio Vélez Ospina
Radicación: 2008-00093-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, se avizora solicitud presentada por la señora Sonia Alejandra Galeano, con relación a decretar nuevamente medida cautelar en el porcentaje del 25% del monto del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que gana como pensionado de la Policía Nacional el señor Martin Emilio Vélez Ospina.

Una vez revisado el proceso digital se advierte que, en este despacho judicial se adelantó proceso de alimentos en el cual se profirió Sentencia No. 007 del 02 de Julio de 2009, mediante la cual se condenó al señor Martin Emilio Vélez Ospina, a suministrar la cuota alimentaria en cuantía del 25% mensual del valor que legalmente perciba el demandado, no obstante el 28 de mayo del año 2021, el señor Vélez Ospina, solicita al despacho la exoneración de la cuota alimentaria, en razón a que mediante Auto de tramite No. 001-21 dentro del radicado No. 052-20 fechado el día 20 de enero de 2021, la Comisaria de Familia del municipio de Obando Valle, le otorgó por tiempo indefinido la custodia su menor hija M.V.G., por lo que mediante sentencia No. 041 del 21 de julio de 2021, se exonera al demandado a seguir entregando alimentos a su hija menor M.V.G., se ordenó



levantar las medidas cautelares decretadas en su contra y en consecuencia se ordenó la terminación del proceso.

Por lo anteriormente mencionado el despacho no accede a la solicitud de decretar medida cautelar dentro del presente proceso de alimentos, por cuanto, el mismo se encuentra terminado de conformidad a la Sentencia No. No. 041 del 21 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a decretar la medida cautelar solicitada por la señora, Sonia Alejandra Galeano, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFIQUESE

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUACIÓN AUTO No. 295 DEL 30/03/2023